



Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

ACTA

PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO – OPOSICIÓN LIBRE, UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A ADMINISTRATIVO/A, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTA ENTIDAD.

En Almagro (Ciudad Real), siendo las 11:00 horas del día 07 de Mayo de 2026, se reúne el Tribunal designado dentro del proceso selectivo para la provisión mediante concurso–oposición libre de una plaza de Funcionario Administrativo/a, vacante en la plantilla de personal funcionario de esta Entidad.

Interviene como Presidenta del Tribunal D^a. Elena Gómez Lozano, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Miguelurra (C. Real), actuando como Secretario D. Ángel Malagón Fernández, Funcionario Administrativo del Ayuntamiento de Almagro, y asisten al acto los siguientes vocales:

VOCALES:

- D. Juan Ramón Galán Arcos, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Castellar de Santiago y Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Almagro.
- D^a. Carmen Córdoba Romero, Graduado Social del Excmo. Ayuntamiento de Almagro.
- D. Ángel Perea Moreno, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de San Carlos del Valle.

Tiene por objeto esta reunión:

1º.- El estudio y valoración del recurso de alzada presentado con fecha 23/4/2025 por D. **Javier Rubio Naranjo**, en relación con la puntuación obtenida en la fase de concurso del proceso selectivo.

2º.- El estudio y valoración de la reclamación presentada por **D^a Victoria Lamela Ben** con fecha 24/04/2026, en relación con la puntuación obtenida en la fase de concurso del proceso selectivo.

3º.- El estudio y valoración de la reclamación presentada por **D^a Sonia María García Carretero** con fecha 25/04/2026, en relación con la puntuación obtenida en la fase de concurso del proceso selectivo.

4º.- El estudio y valoración del recurso de alzada presentado por **D^a M^a de los Milagros Martínez Doncel** con fecha 26/04/2026, en relación con la puntuación obtenida en la fase de concurso del proceso selectivo.

1

1º.- **RECURSO PRESENTADO POR D. JAVIER NARANJO RUBIO.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril de 2026 fueron publicadas las puntuaciones definitivas de la fase de concurso del proceso selectivo, otorgándose al interesado una puntuación de 17,50 puntos en el apartado de experiencia profesional.

SEGUNDO.- Con fecha 23/4/2026, el interesado presenta recurso de alzada en tiempo y forma, alegando error en el cómputo de la experiencia profesional valorada por el Tribunal, solicitando su revisión y corrección.

TERCERO.- Examinada la documentación obrante en el expediente, así como la aportada por el aspirante, se constata que el mismo ha acreditado un total de **37 meses completos de servicios** en la Administración Local, debidamente justificados mediante certificado de servicios prestados y vida laboral .

CUARTO.- La base 6.2.1 de la convocatoria establece que la experiencia profesional se valorará a razón de **0,5 puntos por mes completo de servicios**.

FUNDAMENTOS DE VALORACIÓN

Único.- Sobre la experiencia profesional

Aplicando el baremo establecido en las bases, la puntuación correcta correspondiente al aspirante en el apartado de experiencia profesional asciende a:

$$37 \text{ meses} \times 0,5 \text{ puntos/mes} = \mathbf{18,50 \text{ puntos}}$$

Se aprecia la existencia de un error material en la valoración inicialmente realizada por el Tribunal, al haberse computado una puntuación inferior a la que corresponde conforme a los méritos acreditados y el plazo fijado en la convocatoria.

Procede, en consecuencia, la estimación del recurso presentado, al quedar debidamente acreditado el error en la aplicación de las bases de la convocatoria.

El Tribunal, por unanimidad de sus miembros, **PROPONE:**

PRIMERO.- Estimar el recurso presentado por D. Javier Rubio Naranjo.

SEGUNDO.- Rectificar la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional, fijándola en 18,50 puntos.

TERCERO.- Proceder a la revisión de la puntuación total del aspirante en la fase de concurso y, en su caso, a la modificación de la relación de aspirantes en función de dicha corrección.

2.- RECURSO PRESENTADO POR D^a VICTORIA LAMELA BEN

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril de 2026 fueron publicadas las puntuaciones definitivas de la fase de concurso del proceso selectivo, otorgándose a la interesada una puntuación de **4 puntos**.

SEGUNDO.- D.^a Victoria Eugenia Lamela Ben presentó escrito de alegaciones, en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada en los apartados de experiencia profesional, formación y titulaciones, aportando diversa documentación justificativa posterior.

TERCERO.- Que el Tribunal ha procedido al examen de las alegaciones y de la documentación obrante en el expediente, así como a la aplicación estricta de las bases que rigen la convocatoria, las cuales constituyen la ley del proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE VALORACIÓN

Primero.- Sobre la experiencia profesional

De conformidad con la base 6.2 de la convocatoria, únicamente serán valorables los méritos **debidamente acreditados dentro del plazo de presentación de solicitudes**, sin que puedan ser tenidos en cuenta documentos aportados con posterioridad, salvo en los supuestos de subsanación requeridos expresamente por la Administración.

La base 6.2.1 establece que la experiencia profesional deberá acreditarse mediante **informe de vida laboral acompañado de contrato y/o certificado acreditativo**, en el que consten categoría, funciones y duración de los servicios prestados.

La aspirante solicita la valoración de su experiencia profesional en empresa privada FRIGORIFICOS LEA S.L, aportando certificado de funciones ahora junto con su escrito de alegaciones.

No obstante, examinada la documentación, el Tribunal constata que:

- La acreditación exigida por las bases requiere la aportación conjunta de vida laboral y contrato o certificado en plazo.
- El certificado de funciones aportado lo ha sido **con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes**, sin que se trate de documentación requerida en trámite de subsanación.
- Las bases establecen expresamente que no se valorará documentación presentada fuera de plazo.

En consecuencia, **no procede la valoración de la experiencia profesional alegada**, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

Segundo.- Sobre los cursos de formación

La base 6.2.2 dispone que únicamente serán valorables los cursos de formación que guarden **relación directa con las funciones del puesto**.

La aspirante solicita la valoración de diversos cursos:

- Programa en Transformación Digital

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

- Curso de Gestión de Recursos Humanos

Examinados los contenidos, duración y relación con las funciones del puesto, el Tribunal considera que:

- Ambos cursos guardan relación directa con tareas administrativas propias del puesto.
- Cumplen los requisitos de duración y acreditación exigidos en la base 6.2.2.

En consecuencia, **procede estimar parcialmente la alegación**, incorporando la puntuación correspondiente a dichos cursos conforme a las bases. (a razón de 0,01 puntos por hora efectiva de formación, hasta un máximo de 12 puntos).

Tercero.- Sobre la valoración del máster

La aspirante solicita la valoración de un Máster MBA en Transformación Digital.

La base 6.2.3 determina que las titulaciones universitarias adicionales solo serán valorables cuando estén **directamente relacionadas con áreas jurídicas, de administración pública, tributaria o financiera**.

Analizado su contenido, el Tribunal concluye que:

- La base 6.2.3 limita la valoración de másteres a aquellos vinculados a materias jurídicas, administración pública, tributación o finanzas públicas.
- El máster aportado, no presenta una relación directa y específica con dichas áreas conforme al criterio restrictivo establecido en las bases.

Por ello, **no procede su valoración en el apartado de titulaciones**, manteniéndose la puntuación inicial.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador, por unanimidad,

PROPONE:

- 1 **Desestimar la alegación relativa a la experiencia profesional**, por no haber sido acreditada en la forma y plazo establecidos en las bases de la convocatoria.
- 2 **Desestimar la alegación relativa a la valoración del máster**, por no estar directamente relacionado con las materias valorables conforme a las bases.
- 3 **Estimar parcialmente la alegación relativa a los cursos de formación**, procediendo a valorar los cursos de “Programa de Gestión Digital” y “Gestión de Recursos Humanos”, con la puntuación que corresponda según baremo (**1’50 y 0’60 puntos respectivamente**).
- 4 Proceder a la **modificación de la puntuación de la fase de concurso** en los términos indicados, asignando **2’10 puntos** más en el apartado de cursos de formación, publicándose la valoración definitiva conforme a lo establecido en las bases.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

3.- RECLAMACIÓN D^a SONIA MARÍA GARCÍA CARRETERO.

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril de 2026 fueron publicadas las puntuaciones definitivas de la fase de concurso del proceso selectivo, otorgándose a la interesada una puntuación de **20'15 puntos**.

SEGUNDO.- Que D.^a Sonia María García Carretero ha presentado escrito de alegaciones solicitando la revisión de su puntuación en los apartados de experiencia profesional y cursos de formación, alegando error en la baremación y falta de consideración de determinados méritos.

TERCERO.- Que el Tribunal ha procedido al examen de la documentación aportada, así como de las alegaciones formuladas, conforme a las bases de la convocatoria, que rigen el proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE VALORACIÓN

Primero.- Sobre la experiencia profesional

De acuerdo con la base 6.2.1, la experiencia profesional se valorará en función de los servicios prestados, aplicando la puntuación por mes completo y de forma proporcional a la jornada efectivamente realizada.

La aspirante alega error en el cálculo de la puntuación correspondiente a servicios prestados como Técnico Administrativo (Grupo A2) al 75% de jornada durante 12 meses.

Examinada la documentación aportada en tiempo y forma, así como la aplicación del baremo establecido en la base 6.2.1, el Tribunal constata que:

- La categoría y funciones acreditadas son susceptibles de valoración como experiencia en puesto de superior categoría afín (gestión administrativa).
- Procede aplicar la puntuación de 0,60 puntos por mes completo, con reducción proporcional por jornada del 75% (0,45 puntos/mes).
- La puntuación correcta por 12 meses asciende a **5,40 puntos**, frente a la inicialmente otorgada de 4,50 puntos.

En consecuencia, **procede estimar la alegación en este apartado**, corrigiendo la puntuación.

Segundo.- Sobre los cursos de formación y perfeccionamiento

Conforme a la base 6.2.2, los cursos de formación se valorarán a razón de 0,01 puntos por hora, hasta un máximo de 12 puntos, siempre que guarden relación directa con las funciones del puesto.

La aspirante manifiesta que no se han tenido en cuenta diversos cursos relacionados con el puesto, alcanzando una suma total de 15,75 puntos, si bien la puntuación máxima posible es de 12 puntos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

Examinada la documentación aportada, el Tribunal constata que los cursos presentados cumplen los requisitos de duración mínima y acreditación exigidos, que existe relación directa de los contenidos con las funciones del puesto y que la suma de los cursos correctamente valorables supera el máximo previsto en las bases (12 puntos).

En consecuencia, **procede estimar la alegación en este apartado**, corrigiendo la puntuación.

PROPONE:

- 1 Estimar la alegación relativa a la experiencia profesional, corrigiendo la puntuación a 5,40 puntos.**
- 2 Estimar la alegación relativa a los cursos de formación**, revisando la baremación e incorporando los méritos correctamente acreditados, con una puntuación final de **12 puntos**, conforme al límite máximo previsto en las bases.
- 3 Mantener el resto de puntuaciones en sus términos.**
- 4 Proceder a la modificación de la puntuación total de la fase de concurso**, publicándose la correspondiente relación actualizada.

4.- RECURSO DE ALZADA MARIA DE LOS MILAGROS MARTÍNEZ DONCEL.

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril de 2026 fueron publicadas las puntuaciones definitivas de la fase de concurso del proceso selectivo, otorgándose a la interesada una puntuación de 0 puntos, en el apartado de experiencia profesional.

SEGUNDO.- Que ha interpuesto recurso de alzada con fecha 26/04/2026 contra la valoración de la fase de concurso, solicitando la valoración de la experiencia profesional acreditada en puestos de Monitora PID / Técnica de Inclusión Digital en distintas entidades locales.

La recurrente fundamenta su pretensión alegando que la categoría profesional y el grupo de cotización de los Monitores PID/Técnicos de Inclusión Digital es la misma y debe prevalecer sobre la denominación del puesto.

TERCERO.- Que el Tribunal ha procedido al examen de la documentación aportada y a la interpretación de las bases de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE VALORACIÓN

Primero.- Sobre la experiencia profesional

De conformidad con la base 6.2.1 de la convocatoria, únicamente es valorable la experiencia profesional en:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

1.- Experiencia profesional por servicios prestados en Administración Local, en puestos de trabajo de **Administrativo/a**, dentro de la misma Escala, Subescala y/o categoría, a razón de: 0,5 Puntos por mes completo de servicios.

2.- Experiencia profesional por servicios prestados en otras Administraciones o Entidades Públicas, en puestos de trabajo de Administrativo, dentro de la misma Escala, Subescala y/o categoría, a razón de un 0,4 Puntos por mes completo de servicios.

3.- Experiencia profesional por servicios en entidades privadas, en puestos de trabajo de Administrativo, a razón de un 0,3 Puntos por mes completo de servicios.

4.- Experiencia profesional por servicios prestados en puestos de superior categoría afines* al de la convocatoria (subgrupo A2 o A1): a razón de un 0,60 Puntos por mes completo de servicios.

*La experiencia por servicios prestados en puestos de superior categoría solo se considerara afin siempre que guarden relación directa con las funciones del puesto objeto de la convocatoria, desempeñados en áreas de Secretaria, Intervención, Jurídica o de Gestión Administrativa o equivalente.

No se valorara la experiencia en puestos de superior categoría cuyo contenido funcional no este relacionado con las funciones propias del puesto convocado, ni aquella que a juicio del tribunal, no aporte interés o aplicabilidad al desempeño de las tareas de Administrativo/a del Área de Secretaria.

Conforme al art. 169.1 C) **Real Decreto Legislativo 781/1986**, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los funcionarios de la Subescala Administrativa de Administración General desarrollan, entre otras, funciones administrativas, normalmente de trámite y colaboración.

Estas funciones genéricas, se precisan en las propias bases de la convocatoria, estableciéndose las siguientes:

Prestar colaboración administrativa a Secretaria en sus funciones.

Realizar tareas administrativas derivadas de la tramitación de expedientes de contratación administrativa (mayor), así como toda la tramitación que proceda en cada expediente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Realizar tareas administrativas derivadas de la tramitación de expedientes de contratación administrativa (menor), así como toda la tramitación que proceda en cada expediente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Realizar tareas administrativas relacionadas con la celebración de Plenos, Juntas de Gobierno, Comisiones Informativas y demás órganos colegiados.

Realizar tareas administrativas relacionadas con expedientes de patrimonio e inventario de bienes.

Realizar tareas administrativas relacionadas con expedientes de personal.

Realizar tareas administrativas relacionadas con expedientes de responsabilidad patrimonial

Remitir a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, en los plazos y formas determinados reglamentariamente, copia y, en su caso, extracto de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

Preparar expedientes administrativos que deban ser remitidos a órganos judiciales, Consultivos, Notarias y/o cualesquiera otros organismos.

Realizar tareas administrativas relacionadas con el Registro de Parejas de Hecho, Registro de Asociaciones, Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, etc.

Carga de datos y estadísticas requeridas por las Plataformas Oficiales de los distintos Organismos Públicos cuya tramitación corresponda a la Secretaria.

Realizar tareas administrativas derivadas de solicitudes de ciudadanos.

Tareas derivadas de la exposición pública de anuncios.

Elaboración de impresos estandarizados.

Elaboración de certificados una vez informados por los técnicos competentes.

Elaborar escritos ordinarios de contestación.

Cualquier otra que le sea encomendada dentro de su categoría.

Se trata, por tanto, de funciones de carácter jurídico-administrativo, procedimental y de gestión pública

Los puestos denominados Monitores PID / Técnicos de Inclusión Digital se encuadran en programas públicos de inclusión digital promovidos en Castilla-La Mancha en el marco de:

- La Estrategia Digital de Castilla-La Mancha
- Programas de Centros de Internet / Puntos de Inclusión Digital (PID) impulsados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y entidades locales
- Convocatorias de subvenciones y programas de dinamización digital (órdenes y resoluciones de la Consejería competente en materia de administración digital y sociedad de la información)

De acuerdo con dicha normativa y programas, sus funciones principales consisten en:

- Dinamización de centros de acceso público a internet.
- Formación en competencias digitales básicas y avanzadas.
- Apoyo a la ciudadanía en el uso de herramientas tecnológicas.
- Fomento de la inclusión digital de colectivos vulnerables.
- Actividades de alfabetización digital y acompañamiento tecnológico.

Se trata de monitores-técnicos, que trabajan en Puntos de Inclusión Digital, que son espacios habilitados con equipos informáticos conectados a Internet para facilitar el acceso de toda la ciudadanía a la administración electrónica y a la sociedad de la información

Estas funciones tienen una naturaleza **formativa, tecnológica y social**, vinculada a políticas públicas de inclusión digital, y no a la gestión administrativa interna.

No solo se trata de puestos con denominación distinta, sino que se trata de puestos con un cometido funcional sustancialmente distinto. No existe identidad o similitud funcional entre ambos puestos, considerando que cada cuerpo o escala tiene atribuidas competencias

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

específicas que pueden diferir sustancialmente, aun perteneciendo al mismo grupo profesional. En el presente supuesto, resulta patente la diferencia sustancial en el contenido funcional entre ambos puestos.

El Tribunal considera además determinante que las bases de la convocatoria, en su apartado 6.2.1, establecen de forma **expresa, clara y tasada** los supuestos en los que procede la valoración de la experiencia profesional, limitándola exclusivamente a los servicios prestados en puestos de trabajo de Administrativo/a dentro de la misma Escala, Subescala y/o categoría, tanto en la Administración Local como en otras Administraciones o en el ámbito privado, así como, de manera excepcional, a puestos de superior categoría afines, siempre que exista relación directa con las funciones del puesto convocado.

En este sentido, el baremo no contempla en ningún caso la valoración de puestos distintos dentro de la misma categoría profesional, ni introduce cláusulas abiertas que permitan la valoración de puestos similares, equivalentes o análogos en función de criterios de analogía funcional. Se trata, por tanto, de un sistema de valoración cerrado y tasado, que no admite interpretaciones extensivas.

Debe señalarse que, si las bases hubiesen querido permitir la valoración de puestos diferentes dentro de la misma categoría profesional, lo habrían establecido expresamente en el baremo, lo cual no sucede en el presente caso. Por el contrario, el tenor literal de las bases restringe la valoración a puestos concretos de Administrativo/a, exigiendo además la correspondencia funcional con las tareas propias del puesto convocado.

En consecuencia, no existe cobertura jurídica en las bases para valorar la experiencia acreditada en puestos con denominación y contenido funcional distinto, aunque pudieran compartir grupo de cotización o clasificación profesional. La coincidencia en el grupo o categoría no resulta suficiente cuando no concurre identidad o equivalencia funcional, que en este caso no se aprecia.

Admitir la pretensión de la recurrente supondría introducir un criterio de valoración no previsto en las bases, realizando una interpretación extensiva contraria a los principios que rigen los procesos selectivos, en particular los de igualdad, mérito y capacidad, así como el de vinculación a las bases de la convocatoria.

El criterio aplicado no ha sido singular ni dirigido exclusivamente a la recurrente, sino que responde a una interpretación homogénea y uniforme de las bases de la convocatoria. En este sentido, no se han valorado igualmente otros puestos alegados por distintos aspirantes cuando éstos no se correspondían con puestos de Administrativo/a. Admitir en este caso una valoración distinta supondría introducir un trato desigual respecto de otros aspirantes en idéntica situación, vulnerando el principio de igualdad en el acceso al empleo público.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y constatado que de la documentación aportada por la recurrente, el Tribunal constata que los únicos servicios prestados se corresponden con puestos de Monitor/a PID y Técnico/a de Inclusión Digital, el Tribunal considera que:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

- No se trata de puestos de Administrativo/a dentro de la misma Escala, Subescala o categoría exigida por las bases.
- Tampoco pueden ser considerados como puestos de superior categoría afines, al no concurrir relación directa con las funciones propias del puesto convocado.
- La mera pertenencia al mismo grupo de cotización o categoría profesional no determina por sí misma la equivalencia funcional exigida en las bases.
- No solo existe una **denominación distinta del puesto**, sino una **diferencia sustancial en el contenido funcional**. Por tanto, **no existe identidad ni similitud funcional entre ambos puestos**, requisito imprescindible para su valoración conforme a las bases.
- Las bases establecen de forma expresa criterios objetivos de valoración vinculados a **tipo de puesto y funciones**, no solo a grupo o categoría.
- Admitir la equivalencia pretendida supondría una interpretación extensiva contraria al principio de igualdad, alterando las condiciones de valoración respecto del resto de aspirantes.
- La jurisprudencia consolidada establece que las bases de la convocatoria vinculan plenamente al Tribunal, no pudiendo apartarse de las mismas mediante interpretaciones amplias o discrecionales.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador, por unanimidad, **PROPONE**:

- 1 **Desestimar íntegramente el recurso de alzada interpuesto por D.^a M^a de los Milagros Martínez Doncel**, al no resultar valorable la experiencia profesional alegada conforme a las bases de la convocatoria.
- 2 Confirmar la puntuación otorgada en la fase de concurso.
- 3 Mantener la calificación definitiva del proceso selectivo en sus términos.

2) Sobre la falta de resolución de recurso de alzada previo interpuesto en el mismo procedimiento.

Alega la recurrente que interpuso un **Recurso de Alzada previo** contra actos de trámite cualificados de este proceso selectivo, el cual permanece a la fecha **pendiente de resolución expresa**.

D.^a M^a de los Milagros Martínez Doncel, presentó con fecha 28 de Enero de 2026, reclamación en el Registro de Documentos de este Ayuntamiento bajo su nº 20269990000644 frente a la nota que le fue otorgada en la primera prueba de “Conocimientos prácticos”, de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la provisión, mediante concurso-oposición libre de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

una plaza de Funcionario/a Administrativo/a, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Dicha reclamación fue resuelta por el Tribunal calificador en sesión celebrada con fecha 12 de febrero de 2026, según consta en acta publicada con fecha 28 de febrero de 2026 y notificada electrónicamente a la interesada con fecha 19 de marzo pasado, quien la recepcionó a las 16:40 horas, según consta acreditado en el expediente correspondiente.

Por tanto, resulta incierta la alegación formulada por la interesada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 11:30 horas del día indicado al inicio, extendiéndose la presente acta que firman los miembros del Tribunal en prueba de conformidad.

Publíquese la presente acta y la nueva valoración resultante en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Almagro, notificándose su contenido a los interesados, y elévese a la Alcaldía, para su conocimiento y efectos.

CALIFICACIÓN FINAL

Nº	Apellidos y nombre	1º EJERCICIO CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS	2º EJERCICIO CONOCIMIENTOS TEÓRICOS	FASE CONCURSO	Total PUNTOS
1	GARCÍA MORENO - ANABEL.	27,00	22,16	31,00	80,16 P.
2	GACÍA CARRETERO - SONIA Mª.	26,00	21,83	23,40	71,23 P.
3	JIMÉNEZ GARCÍA - Mª MERCEDES.	26,00	19,50	24,60	70,10 P.
4	RUBIO NARANJO - JAVIER	26,00	17,00	26,70	69,70 P.
5	NARANJO LÓPEZ - DANIEL.	25,00	23,67	10,20	58,87 P.
6	VERGARA GARCÍA - Mª DEL MAR.	23,00	16,00	17,20	56,20 P.
7	GARCÍA-BALLESTEROS ESPINOSA - CÉLIA.	27,00	19,33	9,45	55,78 P.
8	MARTÍNEZ DONCEL - Mª DE LOS MILAGROS.	26'00	15,67	14,00	55,67 P.
9	MANZANARES UREÑA - MANUEL MIGUEL.	17,00	18,00	20,00	55,00 P.
10	MARTÍNEZ GONZÁLEZ - ROSA ELENA.	29,00	18,50	6,50	54,00 P.
11	MATEO DURÁN - IRENE.	23,00	25,33	4,00	52,33 P.
12	RUIZ NAVADIJOS - JAVIER.	25,00	20,00	6,50	51,50 P.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Ayuntamiento de Almagro

Procedimiento: Procedimiento Genérico Secretaria

Expediente: ALMAGRO2025/7073

Trámite: Trámite Personalizado

Área/Servicio: invesDoc/REGISTRO GENERAL

13	PRIETO ALMANSA – M ^a JOSÉ.	21,00	16,50	6,00	43,50 P.
14	LAMELA BEN – VICTORIA EUGENIA.	20,00	16,50	6,10	42,60 P.
15	GARCÍA SANTOS – JOSÉ LUÍS.	16,00	16,83	6,00	38'83 P.
OBSERVACIONES / INCIDENCIAS GENERALES					

EL SECRETARIO.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 3rgcXBpcwcyo1T2ikXRI
Firmado por ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO FRANCISCO UREÑA PRIETO el 19/05/2026 12:46:32
El documento consta de 12 página/s. Página 12 de 12

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Gnqop8Nmd7DL8n9a8j19
Firmado por Administrativo Registro - Secretario Pastos ANGEL MALAGON FERNANDEZ el 19/05/2026 12:21:26
El documento consta de 12 página/s. Página 12 de 12

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.